

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 667

Rad: 765203103004-2021-00123-00

Verbal declarativo

Mediante el proveído inmediatamente anterior se ordenó a la activa subsanar la demanda en lo que atañe a los requisitos formales puntualmente destacados, a efectos que esta se formule con la precisión y claridad necesarias para el fin esperado, sin dejar de lado que la demanda en forma se erige como uno de los presupuestos procesales; no obstante, pese a que dentro del término legal previsto la demandante, por conducto de su apoderada judicial, pretende superar las falencias advertidas en la demanda para proceso verbal declarativo de cumplimiento o resolución de contrato instaurada por LINA MARIA UCHIMA CONTRERAS y MELBA INES CONTRERAS TAMAYO contra CONSTRUCTORA ALPES S.A. EN REORGANIZACIÓN, sin embargo, persisten falencias enrostradas en el auto inadmisorio como son:

1. Aunque en los nuevos poderes que se aportan se corrige la denominación de la entidad contra la que se dirige la demanda conforme lo advertido en el auto de inadmisión, el nombre de la entidad demandada que se indica en la demanda subsanada no guarda congruencia con el del mandato; igualmente, persiste la omisión en indicar el domicilio de la parte demandante, concepto que es diferente al lugar donde pueden ser notificadas.
2. En relación con el juramento estimatorio que se hace y que fue omitido en el libelo inicial, el que se presenta con la subsanación no constituye una estimación razonada, concreta y clara, relativa a la indemnización que se pretende.

En consecuencia, al no cumplirse estrictamente los requisitos aducidos pues persisten varios de los yerros que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE

- 1° RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente.
- 2° ORDÉNASE la devolución de los documentos y anexos presentados con la demanda.
- 3° ORDÉNASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004**

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8522cf4d1b91ea8d52423fa986dfc59a5b1aefe63c4a4aee6f9b8db2e9adfd8e

Documento generado en 12/11/2021 10:08:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**